

COMUNICADO DE PRENSA



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

También sobre información a partícipes SVS ACTUALIZA NORMA SOBRE PUBLICIDAD PARA ADMINISTRADORAS DE FONDOS MUTUOS

Con fecha 21 de junio de 2005, la Superintendencia de Valores y Seguros emitió la Circular N° 1.753, mediante la cual actualizó las instrucciones para la publicidad que efectúen las sociedades que administren fondos mutuos acerca de sus fondos y de ellas mismas, y reemplaza en lo pertinente la normativa vigente, esto es, la Circular N° 1.608 de 2002.

En general, la nueva normativa flexibiliza las anteriores instrucciones, lo que se refleja principalmente a través de la eliminación de varios textos de advertencia obligatorios contemplados en la citada Circular N° 1.608, considerando que dicha información está disponible para los partícipes y el público en general en los reglamentos internos de los fondos y/o en sus respectivos contratos de suscripción de cuotas. Lo anterior, acompañado de la inclusión de frases que motivan a que sean los propios inversionistas quienes se informen respecto de las características esenciales de los fondos en los referidos documentos legales. Asimismo, a diferencia de la normativa anterior, las exigencias relativas a formatos y exposición de las frases de advertencia que la circular recién emitida requiere, se establecen en términos generales y no específicos; a modo de ejemplo, tratándose de medios escritos, la nueva normativa sólo indica que los textos obligatorios deben presentarse en un tamaño y con un formato que permita su fácil lectura y comprensión.

El nuevo marco es sin perjuicio que de acuerdo a la Ley de Mercado de Valores, las administradoras deben efectuar la publicidad de sus fondos mutuos y de ellas mismas, entregando siempre información veraz, completa y transparente, que de todas formas se adapte adecuadamente y con el mismo fin a las características del medio utilizado, tal que permita que el mensaje sea legible, comprensible y no induzca a error.

Por otra parte, la nueva circular incorpora normas de publicidad respecto de fondos que correspondan al tipo “Fondos Mutuos Estructurados” y que en su definición hayan adoptado las expresiones “garantizado”, “afianzado”, “asegurado”, de modo que se advierta al público sobre las particularidades del mismo.

Por último, referente a la utilización de “índices de referencia” o “benchmark” en publicidades de fondos mutuos, se establecen instrucciones específicas referente a las condiciones que deben cumplirse para que las administradoras puedan efectuar menciones y comparaciones en las citadas publicidades que digan relación con sus fondos, tales como, que para que una sociedad administradora pueda hacer alusión a un determinado “índice de referencia” o “benchmark” o comparar el rendimiento de un fondo mutuo con

la variación del índice, al menos el 60% de los activos del fondo deben estar invertidos en instrumentos del mismo tipo y características que aquellos que componen el citado índice.

Además, en las publicidades que se exponga el rendimiento de algún fondo mutuo, en comparación con un “índice de referencia”, “benchmark” o “parámetro de comparación”, la nueva circular exige que se incluya un texto de advertencia e información adicional relativa a mostrar la citada comparación para otros períodos, de modo de poner a disposición de los partícipes y el público en general, un nivel de información más completo.

Santiago, 22 de Junio de 2005
